



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de mayo de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGAN BENEFICIOS FISCALES Y SE OTORGAN NUEVOS, EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

Tomo CCIX
Número

79

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 77, FRACCIONES II, XXI, XXVIII, XXXVIII Y LI Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 31, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que actualmente existe en el país un brote epidemiológico, declarado como estado de emergencia de salud pública y de preocupación internacional por la Organización Mundial de la Salud, consistente en una afección respiratoria causada por un coronavirus nombrado como COVID-19.

Que el COVID-19 al estarse propagando tan rápidamente, genera afectaciones considerables en las actividades de los diversos sectores productivos, provocando inevitablemente un impacto significativo en la economía del país y por ende en el Estado de México, por lo cual es imperativo tomar las medidas pertinentes no solo en materia sanitaria, sino fiscales y administrativas.

Que de conformidad con el artículo 31 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador, mediante resoluciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial, podrá eximir total o parcialmente el pago de contribuciones y conceder subsidios o estímulos fiscales, señalando las contribuciones a que se refieren, el monto o proporción de los beneficios, los plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que a fin de atenuar los efectos económicos ocasionados por la referida pandemia y en la intención de atenuar los efectos económicos adversos hacia uno de los sectores importantes en la Entidad, el Ejecutivo a mi cargo consideró necesario apoyar a las micro y pequeñas empresas del Estado de México que cuenten con una plantilla de hasta 50 trabajadores, respecto del pago por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Que como consecuencia de lo anterior, el 26 de marzo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19, por medio

del cual se otorga un subsidio del 50% en el monto total del impuesto causado en el mes de abril de dos mil veinte a aquellos contribuyentes sujetos al pago del impuesto que tengan hasta 50 empleados contratados al 31 de marzo del presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando no disminuyan su plantilla laboral.

Que con la intención de seguir apoyando a los contribuyentes del Estado, el Ejecutivo a mi cargo considera necesario implementar diversas medidas adicionales respecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ampliando el periodo del subsidio señalado para las micro y pequeñas empresas, así como un diferimiento del plazo para la presentación de la declaración y pago del impuesto para las medianas empresas que cuenten con una plantilla de 51 y hasta 100 empleados.

Que de igual forma en apoyo al sector turismo resulta necesario atenuar los efectos económicos adversos que la pandemia ha ocasionado mediante la condonación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGAN BENEFICIOS FISCALES Y SE OTORGAN NUEVOS, EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL Y SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO. Se prorroga el subsidio del 50% en el monto total del impuesto causado en el mes de mayo de dos mil veinte, a aquellos contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan hasta cincuenta empleados contratados al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, siempre y cuando no disminuyan su plantilla laboral. Dicho impuesto deberá ser pagado a más tardar el diez de junio del presente Ejercicio Fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los Entes Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan de cincuenta y uno y hasta cien empleados contratados al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, podrán presentar su declaración y realizar el pago del impuesto causado correspondiente a los meses de abril y mayo del presente Ejercicio Fiscal, a más tardar el 10 de julio y 10 de agosto, respectivamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los Entes Públicos.

ARTÍCULO TERCERO. Se condona el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje causado en los meses de abril, mayo, junio y julio de dos mil veinte. Si el impuesto correspondiente fuera retenido, con independencia de lo antes señalado, se deberá enterar el mismo a las autoridades fiscales.

ARTÍCULO CUARTO. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas a expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo de Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE FINANZAS

**RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).**